



ORDENANZA N° 811

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA N° 794

GENERAL TARIFARIA - AÑO 2019-

VISTO:

la Ordenanza General Tarifaria 2019, N° 794 y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que se advierte la necesidad de ajustar distintos componentes de la normativa;

Que atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART. 1°: DISPONESE MODIFICAR la ORDENANZA N°794 GENERAL TARIFARIA - AÑO 2019- -, incorporando y modificando los artículos, textos y/o reformas que a continuación se describen:

ART. 2°: MODIFIQUESE el Artículo 32°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 32°: A los fines de la aplicación del artículo respectivo de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:

1. Cinematógrafos

Los cines abonarán por cada función el 10% (diez por ciento) del precio básico de las entradas, con un mínimo mensual de \$ 810,00 (pesos ochocientos diez).

2. Circos

Las representaciones de los circos que se instalen en el ejido Municipal abonarán el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas vendidas, con un mínimo por cada función y por adelantado de \$ 1350,00 (pesos mil trescientos cincuenta).

3. Teatros

Los espectáculos de compañías de revistas y/u obras picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes y locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función 10% (diez por ciento) del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo por cada función y por adelantado de \$ 1350 (pesos mil trescientos cincuenta).

4. Bailes

Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes, peñas y/o espectáculos similares en locales propios o arrendados o cualquier tipo de festivales sean o no a beneficio, abonarán el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas con un mínimo de:

a) Entidades con personería jurídica.....\$ 405,00



- b) Entidades sin personería jurídica.....\$ 648,00
- c) Asociaciones cooperadoras locales.....S/C
- d) Organizaciones estudiantiles pro-viajes de estudios.....S/C
- e) Organizados por instituciones con personería jurídica y asociaciones cooperadoras localesS/C
- f) Particulares beneficio propio.....\$ 800
- g) Chopeadas o similares.....\$ 405,00

5. Salones de Fiesta-eventos especiales (Fiestas electrónicas, temáticas, boliches o similares)

Deberán abonar anticipadamente el 25% del valor de las entradas. Dicho monto se calculará de conformidad a la capacidad de personas autorizadas para el salón.

6. Deportes

Los espectáculos deportivos abonarán el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 810,00 (pesos ochocientos diez).

7. Calesitas

Las calesitas o trencitos abonarán por mes o fracción \$ 810 (pesos ochocientos diez).

8. Parques de Diversiones

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán por mes o fracción, por adelantado y por cada juego o kiosco habilitado \$ 405,00 (pesos cuatrocientos cinco).”

ART. 3º: MODIFIQUESE el Artículo 75º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Licencias de Conducir:

Artículo 75º: Para la obtención de la licencia de conducir se abonarán los derechos que surgen del siguiente cuadro:

Categ.	Vehículo	Por un año	Por dos años	Por tres años	Por cuatro años	Por cinco años
A1	Motos (hasta 50 cc)	482	742	1088	1484	1836
A2	Motos (hasta 150 cc)					
A3	Motos (más de 150 cc)					
B1	Autos y Camionetas	581	886	1305	1756	2171
B2						
C	Camiones sin acoplado	687	1051	1546	2053	2596
D1	Remis	687	1051	1546	2053	2596
D2	Transporte de pasajeros					
D3	Vehículos oficiales					



D4	Vehículos Oficiales de más de 3.500 Kg.					
E1	Camiones	687	1051	1546	2053	2596
E2	Maquinarias no agrícolas					
F	Vehículos Adaptados para personas con discapacidad	581	886	1305	1756	2171
G	Tractores y Maquinarias Agrícolas	687	1051	1546	2053	2596

a) Reemplazo de plástico.....\$ 581,00”

ART. 4º: MODIFIQUESE el Artículo 87º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 87º: Fíjase las siguientes Tasas Retributivas por el Servicio de Provisión de Agua Corriente, valores que estarán sujetos al reajuste en función a la variación que se produzca en el costo por la prestación del servicio, quedando facultado el D.E.M a reajustar las mismas por Decreto en función a la variación que arroje el IPC INDEC.. Fijase asimismo el carácter de Tarifa Social a la Categoría A-1.

I- CATEGORIZACION DE BENEFICIARIOS ENERO 2019

CLASE "A".
Casa de familia con medidor. Tarifa
A-1: Hasta 20 m3, (haya consumo o no).....\$ 146.05
A-2: Desde 21 m3 y hasta 60 m3: Tasa Básica s/recargo + m3 adicional.....\$ 7.48/m3
A-3: Desde 61 m3 y hasta 100 m3, Tasa Básica c/recargo 30% + m3 adicional.....\$ 9.2/m3
A-4: Más de 101 m3, Tasa Básica c/recargo 50% + m3 adicional.....\$ 11.04/m3
CLASE "B".
Para ésta categoría, registrá una Tasa mensual fija.
B-1: Casa de familia sin medidor barrios Villa Pastora, Almirante Brown, Ciudad Oculta y 1 de Agosto \$ 180
B-2: Casa de familia sin medidor de otros barrios no incluidos en B-1 y que a su vez no tengan regulación específica.....\$418.6
CLASE "C".
Hoteles, pensiones, fondas, restaurantes, almacenes, bares, etc. La colocación de medidor será obligatoria.
C-1: Hasta 20 m3, haya o no consumo.....\$ 372.6
C-2: Desde 21 m3 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 30% mas m3 adicional.....\$ 18.75 m3
C-3: Desde 51 m3 y hasta 100 m3: Tasa Básica más un 40% mas m3 adicional.....\$ 26.34 m3
C-4: Más de 100 m3 pasa en forma inmediata a la Clase “D”.
CLASE "D".
La colocación de medidor es obligatoria.



Incluye fábricas o cualquier tipo de industrias que utilicen parcial o totalmente el agua para fines industriales, como así también teatros, cines y locales de espectáculos públicos que dispongan de equipos especiales tales como calefacción, refrigeración y/o aire acondicionado; lavaderos de automotores, de ropa, casas de barro, bodegas, frigoríficos, etc.; y todos aquellos inmuebles que por su destino y a juicio de la Municipalidad puedan tener un consumo extraordinario de agua.	
D-1: Hasta 20 m ³ , haya o no consumo	372.6
D-2: Desde 21 y hasta 50 m ³ : Tasa Básica más un 35% mas m ³ adicional.....	\$ 23 m ³
D-3: Desde 51 m ³ y hasta 200 m ³ : Tasa Básica más un 50% mas m ³ adicional.....	\$ 27.6 m ³
D-4: Más de 200 m ³ : asa básica más un 60% mas m ³ adicional.....	\$ 29.9 m ³
CLASE "E".	
Suministro de Agua en Bloque para distribución domiciliaria.	
E-1: Para un consumo promedio por conexión de hasta 50 m ³ , Tasa Básica más m ³ adicional	\$ 15.35 m ³
E-2: Para un consumo promedio por conexión desde 51 m ³ y hasta 100 m ³ : Tasa Básica más un 20% por ciento de recargo más m ³ adicional.....	\$ 16.22 m ³
E-3: Para un consumo promedio por conexión mayor a 100 m ³ : Tasa básica más un 40% por ciento de recargo más m ³ adicional.....	\$ 19.56 m ³
CLASE "F".	
Suministro de Agua en Planta.	
Existiendo disponibilidad de caudal en la fuente de provisión el D.E.M. podrá suministrar agua que se transportará en camiones, por lo cual el Municipio deslindará toda responsabilidad sobre cualquier tipo de contaminación que pudiese sufrir durante su traslado y hasta su destino.	
G-1: Suministro en la Planta a camiones.....	2012.50 m ³
CLASE "G".	
Todo usuario de los barrios no incluidos en la clase “B-1” tendrá un plazo de ciento ochenta días (180) días a contarse a partir de la promulgación de la presente, para solicitar obligatoriamente la instalación del Medidor. El incumplimiento de lo establecido precedentemente, autorizará al D.E.M a aplicar una Tarifa fija mensual, haya consumo o no.	
Luego de instalado el medidor pasará inmediatamente a la Clase “A”.-	
G-1: Casa de familia sin medidor (plazo vencido)	\$ 563.5
CLASE “H”.	
Incluye a todos aquellos lotes construidos y/o baldíos que gozan de la posibilidad de acceso a la Red Pública de Suministro de Agua Potable.-	
H-1: Lote Baldío Zona Este (Según diferenciación establecida en Art. 12)	\$ 115
H-2: Lote Baldío Zona Oeste (Según diferenciación establecida en Art. 12)--.....	\$ 230
CLASE "I".	
Para Barrios cerrados y abiertos con control de acceso Zona Este (según diferenciación establecida en Art 12)	
I-1: Hasta 20 m ³ , (haya consumo o no)	\$ 318.55
I-2: Desde 21 m ³ y hasta 30 m ³ : Tasa Básica s/recargo más m ³ adicional	\$ 17.6 m ³
I-3: Desde 31 m ³ y hasta 50 m ³ : Tasa Básica más un 20% mas m ³ adicional	\$ 17.6/m ³
I-4: Mas de 50 m ³ : Tasa Básica mas un 40% mas m ³ adicional	\$ 17.6/m ³
CLASE "J".	
Para Barrios cerrados y abiertos con control de acceso Zona Oeste (según diferenciación establecida en Art 12)	
Agua apta para consumo humano	
J-1.1: Hasta 6 m ³ , (haya consumo o no)	\$ 276
J-1.2: Desde 7 m ³ y hasta 12 m ³ : Tasa Básica s/recargo más m ³ adicional	\$ 57.5 m ³
J-1.3: Desde 13 m ³ en adelante: Tasa Básica s/recargo más m ³ adicional	\$ 80.5 m ³



Agua para usos varios	
J-2.1: Hasta 12 m3, (haya consumo o no)	\$ 184
J-2.2: Desde 13 m3 y hasta 18 m3: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional.....	\$ 19.55 m3
J-2.3: Desde 19 m3 en adelante: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional	\$ 24.15 m3

ART. 5º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1º A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SRTA. JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE